



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN SOBRE MALTRATO ESCOLAR, BULLYING Y CIBERBULLYING

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR
JULIO 2024

Antecedentes

El presente protocolo ha sido elaborado por la comunidad educativa del establecimiento educacional para hacer frente a determinados hechos que pueden afectar a sus integrantes.

Por otro lado, es importante precisar que la redacción utilizada en el presente protocolo no es completamente inclusivo, sin embargo, los términos y expresiones que se realicen en masculino, singular o plural, se debe entender que se hace en sentido inclusivo de ambos géneros, por ejemplo: los docentes, los apoderados, los estudiantes etc.

Objetivo del Protocolo

Prevenir y abordar los hechos que constituyan maltrato escolar, bullying y cyberbullying que se tomen conocimiento que afecten a los estudiantes, funcionarios, padres, madres y apoderados y que ocurran dentro o fuera del establecimiento educacional, determinando los procedimientos, estrategias y responsables de las medidas que se aplicarán en su caso, dando cumplimiento a lo establecido por la normativa educacional.

Conceptos básicos

Para comprender adecuadamente la existencia y aplicación de este protocolo es necesario precisar cierta terminología con la finalidad de facilitar su implementación por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa.

De esta manera, a continuación incluimos los siguientes conceptos:

- **Maltrato Escolar:** Es todo tipo de violencia física y/o psicológica, cometida por cualquier medio (incluso tecnológico), en contra de un estudiante o un

integrante de la Comunidad Educativa, realizada por otro miembro de la comunidad escolar.

- **Maltrato de un estudiante a otro estudiante:** Se entenderá como maltrato o agresión de un(a) estudiante a otro(a), a cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o redes sociales, proferida por parte de un(a) estudiante o un grupo de ellos(as) hacia otro. Con independencia del lugar en que se cometa, que busque o quiera provocar el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica; su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales. Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo y/o dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico; afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.
- **Maltrato de adulto hacia estudiante:** En conformidad a lo indicado en el artículo 16 D de la Ley General de Educación, el maltrato de un adulto hacia un estudiante es cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Es importante mencionar que la normativa educacional considera este tipo de maltrato de especial gravedad, estableciendo además que los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa, todo ello conforme a lo indicado en este protocolo y al reglamento interno del establecimiento.

De acuerdo a lo anterior, los miembros de la comunidad educativa deberán denunciar estos hechos lo más pronto posible, en conformidad a lo indicado en este protocolo.

- **Acoso Escolar o Bullying:** La Ley sobre violencia escolar que modifica la Ley General de Educación define el acoso escolar como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición” (Ley 20.536, sobre violencia escolar, que modifica el DFL No 2 del Ministerio de Educación).

Lo que distingue al acoso escolar del maltrato escolar es la reiteración del hecho.

Por lo anterior, el acoso escolar o bullying debe cumplir con los siguientes requisitos para que estemos en presencia de él:

1. Sólo se puede producir entre estudiantes. Los actos reiterados que afecten a integrantes adultos de la comunidad educativa no son considerados acoso escolar desde el punto de vista legal.
2. Debe existir una asimetría de poder entre los estudiantes (superioridad versus indefensión).
3. El hecho o acto debe ser reiterado o sostenido en el tiempo, es decir, se repite durante un período indefinido de tiempo.
4. El hecho o acto constitutivo de acoso o bullying puede ocurrir dentro o fuera del establecimiento educacional. De acuerdo a lo anterior, lo relevante es el momento en que el establecimiento educacional toma conocimiento de los hechos.

- **Cyberbullying:** El cyberbullying se define como un tipo específico de ciberacoso que generalmente ocurre entre menores y se manifiesta a través de la intimidación, acoso o maltrato utilizando medios digitales. Esto puede incluir el uso de redes sociales, aplicaciones de mensajería, páginas web y otras tecnologías para difundir rumores falsos, ridiculizar, excluir, enviar mensajes amenazantes, o cualquier otro acto que busque humillar o dañar a la víctima. A diferencia del acoso tradicional, el cyberbullying puede ocurrir a cualquier hora y en cualquier lugar, lo que significa que la víctima puede sentirse vulnerable sin escapatoria posible. Una característica distintiva del cyberbullying es el anonimato que a menudo protege al agresor, haciéndolo más difícil de identificar y detener. El cyberbullying puede tener formas variadas, incluida la exclusión intencional de grupos sociales online, el hostigamiento a través de la publicación de contenido humillante, y la manipulación de información personal para perjudicar a la víctima. Estos actos pueden ser llevados a cabo mediante el uso de dispositivos electrónicos como computadoras, teléfonos móviles y consolas de juegos, aprovechando plataformas como las redes sociales y aplicaciones de mensajería.

Medidas de Prevención

El establecimiento educacional contribuirá a generar espacios de formación y adopción de medidas como parte de la instalación de una cultura preventiva que aporte a la detección temprana de todo tipo de situaciones y/o hechos de maltrato, acoso escolar o bullying y cyberbullying.

De esta manera, dentro de las medidas que el establecimiento educacional puede adoptar para prevenir el maltrato y el acoso escolar o bullying entre todos los integrantes de la comunidad educativa, a modo de ejemplo encontramos las siguientes:

- Informar y capacitar sobre la importancia del buen trato entre pares y la adopción de medidas de autocuidado.
- El establecimiento educacional, durante el año académico, evaluará el desarrollo de actividades de capacitación de sus colaboradores en temáticas alusivas a la vulneración de derechos, medidas de autocuidado, prevención de abusos y malos tratos.
- Desarrollar acciones para sensibilizar a la comunidad educativa sobre la trascendencia del respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y su impacto en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Generar espacios para que los colaboradores puedan actualizar sus conocimientos en temas relacionados con la violencia y su detección temprana.
- Promover y desarrollar modelos de convivencia que potencien el cuidado mutuo y que estén basados en el trato respetuoso, la inclusión, la participación democrática y colaborativa y la resolución dialogada y pacífica de los conflictos.
- Elaborar de manera participativa normas de funcionamiento de convivencia y buen trato.
- Elaborar mecanismos que permitan abordar de manera oportuna situaciones de conflictos o desacuerdos que se presenten entre los distintos miembros de la comunidad educativa
- Difundir las consecuencias que tiene el uso de la violencia en general, del acoso escolar o bullying y ciberacoso en particular.
- Difundir los protocolos de actuación frente a situaciones de violencia escolar, los derechos y deberes de cada integrante de la comunidad educativa, como también las implicancias legales que derivan del incumplimiento del reglamento de convivencia y sus protocolos, entre otras medidas que el establecimiento educacional, en conjunto con la comunidad educativa puedan desarrollar

A continuación presentaremos las distintas etapas que conforman este protocolo, que informa los hechos, actos u omisiones que lo originan, las personas

responsables de activarlo, investigar e implementar las acciones correspondientes, entre otros aspectos.

1. Activación de Protocolo:

Todos los hechos, actos u omisiones constitutivos de maltrato, acoso escolar o bullying y cyberbullying deben ser denunciados formalmente por escrito ante el Encargado de Convivencia Escolar, quien deberá informar a su vez al profesor jefe y coordinador de ciclo de los estudiantes involucrados.

Conforme a los antecedentes y los registros escritos complementarios que aporten éstos, el Encargado de Convivencia solicitará la respectiva activación de protocolo sobre maltrato, acoso escolar o bullying y/o cyberbullying al Comité de Convivencia Educativa.

Tratándose de casos cuyos hechos sean presuntivamente constitutivos de delito; se deberá actuar de forma paralela a la implementación de este protocolo, en conformidad a lo indicado en el artículo 175 del Código Procesal Penal, tomando en consideración la edad de los involucrados. Esto significa que se deberá interponer la denuncia dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento de los hechos ante las autoridades correspondientes como Fiscalía Nacional, Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, o en su caso, Tribunal de Familia.

Todos los funcionarios del establecimiento educacional son responsables ante estos hechos ya que tienen el deber de denuncia. Sin embargo, previamente deberán someterse a lo indicado en el Reglamento Interno de Convivencia e informar al Encargado de Convivencia.

Tratándose de hechos que se tomen conocimiento y que constituyan una vulneración de derechos, todos los funcionarios son responsables de poner en conocimiento de estos al Tribunal de Familia correspondiente para que adopte las medidas necesarias que resguarden los derechos del estudiante. Sin embargo,

previamente deberán someterse a lo indicado en el Reglamento Interno de Convivencia e informar al Encargado de Convivencia.

Los responsables de activar e implementar este protocolo, llevar a cabo las acciones y medidas que este disponga, será el Coordinador de Convivencia Escolar o la persona que lo subrogue en caso de ausencia.

2. Entrevistas:

Todo afectado por un hecho de Maltrato, Acoso Escolar o Bullying y Cyberbullying (lo cual considera a la víctima, el agresor y los testigos) deberá contar con un espacio de contención y conversación en el que se le explicará los pasos a seguir ante el hecho ocurrido. Este rol debe ser asumido por el Comité de Convivencia Escolar.

En todo el proceso el Encargado de Convivencia Educativa mantendrá informado a la Coordinadora de Ciclo respectivo y a Profesor(a) Jefe de los estudiantes involucrados.

Los responsables de las indagaciones deberán dejar registro de todas las entrevistas que realicen durante esta etapa y podrán considerar los siguientes aspectos en cada una de ellas, dependiendo de la edad del o los estudiantes involucrados y la complejidad del caso:

2.1 Entrevistar a la víctima:

a) Preocuparse de su seguridad física y psicológica.

b) Hacer ver que el comportamiento abusivo no es aceptable y que se tomarán todas las medidas para que no vuelva a ocurrir, como también aquellas que resguarden su identidad, confidencialidad del caso y aseguramiento de su integridad física y psicológica en conformidad a lo establecido en la normativa interna del establecimiento educacional y a los recursos que disponga

c) Preguntar qué pasó y cuáles son sus sentimientos acerca de lo ocurrido. Sin presionar ni obligar a los estudiantes.

d) No aconsejar a la víctima que enfrente al agresor o agreda en respuesta.

e) Pedir a la víctima que informe cualquier incidente futuro para agregar a los antecedentes.

2.2 Entrevista al estudiante autor del maltrato con posterioridad a la víctima:

a) Hacer que el estudiante identifique el problema orientando una reflexión que le permitan asumir la responsabilidad del hecho.

b) Hacer preguntas que permitan obtener información del incidente sin intimidar al o los estudiantes involucrados.

c) Recordar al o la estudiante las normas y políticas del establecimiento educacional sobre el maltrato, acoso escolar o bullying y ciberbullying y lo que se puede esperar de su contravención y su responsabilidad en mantener un ambiente de sana convivencia.

3. Indagación:

El periodo de indagación tendrá una duración de diez días hábiles administrativos.

Una vez realizado el proceso de indagación, el Encargado de Convivencia Educativa deberá elaborar y entregar un informe al Director/a del Establecimiento Educativo.

Todos quienes participen en la indagatoria mantendrán en estricta reserva los antecedentes y la identidad de los intervinientes.

Una vez concluido el periodo de indagación se deberá notificar por escrito de este hecho a las partes.

4. Medidas:

Luego de realizadas las entrevistas y concluido el periodo de indagación, se redactará el escrito de término.

En el escrito de término se establecerán las responsabilidades de los participantes y se esbozan las medidas formativas, disciplinarias y reparatoras a aplicar según las disposiciones del Reglamento de Convivencia.

En relación a un estudiante víctima de maltrato y/o acoso escolar corresponderá al Comité de Convivencia desarrollar el proceso de acompañamiento implementando medidas y acciones que permitan dar la tranquilidad y seguridad a la o el estudiante. Entre estas medidas se pueden considerar las siguientes:

- Desarrollar un plan de intervención que promueva la integridad y seguridad física y emocional del o la estudiante al interior del establecimiento educacional.
- Promover estrategias de autocuidado del o la estudiante para enfrentar situaciones de maltrato y acoso en el contexto escolar.
- Reunión de acompañamiento con estudiantes. Es responsabilidad de la Comunidad Escolar, a través del Comité de Convivencia Educativa, transformar los casos de maltrato y acoso escolar en oportunidades para formar estudiantes en particular y a la comunidad en general. Se debe velar para que los estudiantes mejoren sus habilidades sociales y emocionales, y se hagan responsables de sus actos y sus respectivas consecuencias.

5. Apelación:

En el caso de que una de las partes directas no esté de acuerdo con el procedimiento empleado durante la implementación del protocolo o que el escrito que le pone término lo perjudica sin fundamentos, podrá elaborar un escrito de apelación dirigido al Director/a del establecimiento educacional, el que deberá ser entregado al Encargado de Convivencia Educativa, dentro del plazo de 3 días

hábiles administrativos, contados desde la notificación del escrito que pone término al protocolo.

Disposiciones y Plazos Generales del Procedimiento

Para los efectos de implementación del presente protocolo se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Los plazos de días se considerarán días hábiles administrativos y días completos.

Por ejemplo: El escrito que autoriza la activación del protocolo tiene como fecha de notificación el día lunes 1 de julio del año 2024. El plazo de 10 días para desarrollar la etapa de indagación comenzará a regir el día martes 2 de julio a las 00:00 horas., finalizando el plazo de la etapa indagatoria el día lunes 15 de julio del año 2024 a las 23:59 horas.

- Las notificaciones que deriven de la implementación del presente protocolo se deberán realizar por correo electrónico y los plazos comenzarán a regir al día siguiente del despacho del correo notificadorio.

Por ejemplo: Se notifica por correo electrónico el escrito que pone término al protocolo. La notificación se debe realizar por correo electrónico. El correo electrónico notificadorio tiene como fecha de despacho (fecha de envío) el día lunes 1 de julio de 2024 a las 7:00 am. El plazo de 3 días hábiles administrativos para presentar el escrito de apelación comenzará a correr el día martes 2 de julio a las 00:00 horas., y terminará el día jueves 4 de julio a las 23:59 horas.

- En el momento que se presente la denuncia formal, se deberá informar los correos electrónicos de las partes intervinientes (denunciante/s y denunciado/s).

Los correos electrónicos serán esenciales para respetar la bilateralidad del proceso, resguardar la identidad de las partes y confidencialidad de los hechos, mantener informados a los intervinientes de las distintas etapas del protocolo, su contenido y avance, como también para ejercitar las notificaciones que darán inicio a los plazos de cada etapa.

- Los mecanismos de comunicación formal que se usarán en la implementación del protocolo serán las entrevistas personales y los correos electrónicos, dirigidos al Encargado de Convivencia.
- Las entrevistas personales deberán ser solicitadas al encargado de convivencia con al menos 48 horas de antelación. Sin embargo, en casos urgentes, las partes podrán acordar un mecanismo distinto.

Para todos los efectos de implementación de este protocolo, los plazos serán los siguientes:

- Plazo de implementación del protocolo: El siguiente protocolo tendrá una duración máxima de 60 días hábiles administrativos, contados desde su activación formal hasta que el escrito que pone término a la implementación del presente protocolo se encuentre en estado de poder ser ejecutado, esto es, cuando no existan escritos de apelación pendientes en su contra.

Se entenderá por activación formal, el escrito emanado desde el Comité de Convivencia Educativa que autoriza la activación del protocolo.

Se entenderá por escrito que pone término al protocolo, aquella que establezca en su contenido las acciones y medidas adoptadas que derivan de la indagación y que responsabilizan a los intervinientes según corresponda, junto a los compromisos asumidos para el futuro.

- Plazo de la etapa de indagación: La etapa de indagación deberá desarrollarse dentro de 10 días hábiles administrativos contados desde la

notificación del escrito que autoriza la activación del protocolo por parte del Comité de Convivencia Educativa.

- Plazo para la elaboración del escrito que pone término al protocolo: Luego de la etapa indagatoria, comenzará a regir el plazo de 3 días hábiles administrativos para la elaboración del escrito que pone término al protocolo. Los 3 días se contarán desde la notificación a las partes del escrito que informa el término del período indagatorio,
- Plazo para presentar el escrito de apelación: En el caso de que una de las partes directas no esté de acuerdo con el procedimiento empleado durante la implementación del protocolo o que el escrito que le pone término lo perjudica sin fundamentos, podrá elaborar un escrito de apelación dirigido al Director/a del establecimiento educacional, el que deberá ser entregado al Encargado de Convivencia Educativa, dentro del plazo de 3 días hábiles administrativos, contados desde la notificación del escrito que pone término al protocolo.

La notificación del escrito que pone término al protocolo deberá contener además, la información a las partes, que les asiste el derecho de apelar, la forma en que deberán hacerlo y el plazo que disponen para ello.

- Escrito de término definitivo: Una vez presentado el escrito de apelación por todas o alguna de las partes, el Director/a del establecimiento educacional tendrá un plazo de 5 días hábiles administrativos para elaborar el escrito de término definitivo del protocolo.

El Director/a, antes de elaborar el escrito deberá consultar al Consejo de Profesores sobre su apreciación de los hechos.

La notificación del escrito de término definitivo del protocolo podrá realizarse de manera presencial en dependencias del establecimiento educacional o por escrito mediante correo electrónico o carta certificada enviada a la dirección informada por el apoderado del estudiante al momento de realizar la matrícula.

Acciones y Medidas Complementarias

Durante la implementación del protocolo se podrán adoptar, de ser necesario y según corresponda, acciones y medidas paralelas complementarias, como las siguientes:

- La suspensión de clases de alguno o todos los estudiantes involucrados en los hechos, como medida de resguardo al estudiante afectado y comunidad educativa en general.
- La separación de los estudiantes involucrados. Esto puede llevarse a cabo por medio del cambio de curso o asistencia sólo a rendir exámenes mientras dure la etapa de indagación entre otras medidas.
- La denuncia de los hechos a la o las autoridades correspondientes, cuando se trate de hechos constitutivos de delitos.
- La solicitud al Tribunal de Familia correspondiente para que adopte las medidas de protección correspondiente en favor de un estudiante cuando sus derechos estén siendo vulnerados.
- La presentación de acciones judiciales cuando corresponda.

Aplicación Supletoria de Normas y Plazos

Se deja constancia que, en todos los casos regulados por este protocolo que no tengan disposiciones especiales que los regulen, se aplicarán de manera supletoria las normas y plazos establecidos en el párrafo denominado: “Disposiciones y Plazos Generales del Procedimiento”.

Casos de Maltrato

El siguiente apartado informa las etapas que deberán realizar el o los encargados de implementar este protocolo para hacer frente a los casos de maltrato que afecten a integrantes de la comunidad educativa, determinando las acciones que deberán ser ejecutadas y las responsabilidades de cada uno de los involucrados considerando lo establecido en el presente protocolo y el reglamento de convivencia escolar.

A. Maltrato de estudiante a otro estudiante

1. Informar los hechos:

El o la estudiante agredido o un tercero que haya presenciado o tome conocimiento de un hecho de maltrato deberá informar a la brevedad al Profesor(a) Jefe, Coordinadora de Ciclo, a Coordinador de Convivencia o algún(a) educador(a).

Quien reciba los relatos, deberá dejar constancia expresa y formal en hoja de entrevista, en el cual se detalle claramente el o los hechos denunciados para luego derivar los hechos al Encargado de Convivencia Educativa quien solicitará, de ser necesario, la activación del protocolo correspondiente al Comité de Convivencia Educativa.

Las personas a cargo de implementar el protocolo en caso de maltrato serán los integrantes del equipo de Convivencia Escolar.

2. Medidas:

Se solicitará remediar formalmente por medio de una disculpa por parte del o la estudiante quien ejecutó el hecho, dirigida al estudiante afectado(a) en presencia de su apoderado(a). Ésta deberá ser por medio escrito y verbalmente, teniendo como Ministro de Fe al Encargado de Convivencia Educativa o Coordinadora de

Ciclo. En caso de que se requiera, podrá llevarse a cabo un proceso de solicitud de cambio de apoderado(a) y por otra parte, considerar la suspensión y tiempo destinado para dicha sanción y/o condicionalidad según consta en el Reglamento de Convivencia Educativa. Lo anterior no obsta que los apoderados de los o las estudiantes afectados(as) sigan las acciones legales que estimen pertinente, razón por la cual la Comunidad Educativa pondrá los antecedentes a disposición de las autoridades, cuando estas sean solicitadas.

3. Reincidencia y Denuncia:

Si el hecho antes descrito se repite por parte del o la mismo(a) estudiante de la Comunidad Educativa, hacia él o la mismo(a) estudiante u otro(a) distinto(a), se deberá estar a lo indicado en el Reglamento de Convivencia Educativa y procedimiento antes señalado. En el caso de verificarse agresión física con resultado de lesiones graves o gravísimas de un o una estudiante hacia otro u otra estudiante de la Comunidad Educativa, el hecho será puesto inmediatamente en conocimiento del Director, quien procederá a denunciar, según sea el caso, a los organismos pertinentes; ya sea, Tribunales de Familia, Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile, dentro de las 24 horas contadas desde el momento en que se toma conocimiento del hecho, en conformidad a lo establecido en el artículo N° 175 del Código de Procedimiento Penal.

Casos derivados a Tribunales de Familia: Todos los hechos que regula este protocolo serán susceptibles de derivación a un Tribunal de Familia en caso de existir una presunta vulneración de derechos que afecten a los estudiantes de nuestra Comunidad Educativa. La derivación a los Tribunales de Familia será realizada mediante el correspondiente oficio elaborado por el Director o Directora del establecimiento educacional, por medio del cual se solicitará que se adopten las medidas necesarias para la protección de los derechos del o la menor afectada (NNA). De esta manera, todos los funcionarios e integrantes de la Comunidad Educativa deberán informar de estos hechos al Encargado de Convivencia

Educativa, quien será el o la responsable de derivar el caso al Director o Directora, para la adopción de las medidas pertinentes.

B. Maltrato de adulto hacia estudiante

1. Denuncia:

El o la estudiante agredido o un tercero deberá informar a la brevedad al Profesor(a) Jefe, Coordinadora de Ciclo, al Encargado de Convivencia Educativa o algún(a) educador(a). De esta situación, quién reciba los relatos, deberá dejar constancia expresa y formal en hoja de entrevista, en donde se detalle claramente el o los hechos denunciados para luego derivarlos al Encargado de Convivencia Educativa quien solicitará, de ser necesario, la activación del protocolo correspondiente al Comité de Convivencia Educativa.

2. Medidas:

Si el agresor es apoderado(a) del Colegio, dependiendo de los hechos, se le solicitará remediar formativamente por medio de una disculpa dirigida al estudiante afectado(a) en presencia de su apoderado(a). Ésta deberá ser por medio escrito y verbalmente, teniendo como Ministro de Fe al Encargado de Convivencia Educativa o Coordinadora de Ciclo. Independientemente de estos hechos podrá llevarse a cabo un proceso de solicitud de cambio de apoderado(a), según consta en el Reglamento de Convivencia Educativa. Lo anterior no obsta que los apoderados de los o las estudiantes afectados(as) sigan las acciones legales que estimen pertinente, razón por la cual la Comunidad Educativa pondrá los antecedentes a disposición de las autoridades, cuando estas los soliciten.

Si el denunciado fuere un(a) docente, directivo(a) o asistente de la educación, si corresponde, además deberá ofrecer las disculpas correspondientes al o la estudiante y a la familia de éste(a), por vía formal escrita y teniendo como Ministro de Fe al Encargado de Convivencia Educativa. El o la funcionario(a) denunciado(a) deberá firmar, además, un documento de toma de conciencia ante

el Director, quien luego procederá a informar al Consejo Directivo. Lo anterior no obsta a que sea amonestado formalmente por falta grave a la naturaleza de su contrato.

3. Reincidencia y Denuncia:

Si el hecho antes descrito se repite por parte del o la mismo(a) adulto(a) integrante de la Comunidad Educativa hacia él o la mismo(a) estudiante u otro(a) distinto(a), se aplicará el Reglamento de Convivencia Escolar y el procedimiento antes señalado.

En el caso de verificarse agresión física con resultado de lesiones graves o gravísimas hacia un(a) estudiante por parte de un(a) adulto(a) integrante de la Comunidad Educativa, el hecho será puesto inmediatamente en conocimiento del Director, quien procederá a denunciar Fiscalía, Policía de Investigaciones, o Carabineros de Chile.

Casos derivados a Tribunales de Familia: Todos los hechos que regula este protocolo serán susceptibles de derivación a un Tribunal de Familia en caso de existir una presunta vulneración de derechos que afecten a los estudiantes de nuestra Comunidad Educativa. La derivación a los tribunales será realizada mediante el correspondiente oficio elaborado por el Director o Directora del establecimiento educacional, por medio del cual se solicitará que se adopten las medidas necesarias para la protección de los derechos del o la menor afectada (NNA). De esta manera, todos los funcionarios e integrantes de la Comunidad Educativa deberán informar de estos hechos al Encargado de Convivencia Educativa, quien será el o la responsable de derivar el caso al Director o Directora, para la adopción de las medidas pertinentes.

C. Maltrato de estudiante a adulto

Frente a este tipo de hechos las acciones que serán llevadas a cabo a partir de este protocolo deben tomar en cuenta además las disposiciones que regulan la

materia en el Código del Trabajo, específicamente lo relacionado con el acoso laboral y las últimas modificaciones incorporadas por Ley N° 21.643 que establece un marco legal para la prevención y sanción del acoso y la violencia en el entorno laboral; conocida como “Ley Karin”, cuando uno de los intervinientes sea funcionario del establecimiento educacional.

1. Denuncia:

La persona adulta(a) agredido(a) o quien tenga noticias de la situación, deberá informar a la brevedad al Encargado de Convivencia Educativa o Coordinadora de Ciclo quien, reciba la denuncia, deberá dejar constancia expresa y formal en hoja de entrevista en el cual se detalle claramente el o los hechos denunciados que explican claramente el tipo de agresión; quién específicamente la ejecutó, la fecha, la hora, el lugar o dependencia escolar donde ocurrió y la identificación.

2. Medidas:

En el evento de verificar la existencia de una agresión verbal por parte de un(a) estudiante a una persona adulta, el Encargado de Convivencia Educativa, en compañía de la Mediadora, procederá a entrevistarse con el o la estudiante denunciado(a). Se le exigirá a éste, en presencia de su apoderado(a), remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida al apoderado(a), docente, asistente de la educación, auxiliar, administrativo(a) u otro funcionario(a) del establecimiento educacional, por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al Encargado de Convivencia Educativa. El establecimiento educacional, debido a la gravedad del hecho y en concordancia con el Reglamento de Convivencia Educativa vigente aplicará las medidas formativas y disciplinarias en relación a la gravedad de los hechos.

3. Reincidencia y Sanciones:

Si el hecho antes descrito se repite y/o se evidencia agresión física hacia el mismo apoderado(a), docente, asistente de la educación, auxiliar, administrativo(a) u

otro(a) distinto(a), por parte del o la mismo(a) estudiante, además de seguir con el procedimiento señalado anteriormente, el Encargado de Convivencia Educativa pondrá inmediatamente en conocimiento y a disposición los datos e información del caso al Director del establecimiento, quien procederá a aplicar la medida disciplinaria que corresponda según lo indicado en el Reglamento de Convivencia Educativa.

D. Maltrato adulto – adulto

Las acciones que serán llevadas a cabo a partir de este protocolo, deben tomar en cuenta las disposiciones que regulan la materia en el Código del Trabajo, específicamente lo relacionado con el acoso laboral y las últimas modificaciones incorporadas por Ley N° 21.643 que establece un marco legal para la prevención y sanción del acoso y la violencia en el entorno laboral; conocida como “Ley Karin”, cuando uno de los intervinientes sea un funcionario del establecimiento educacional.

D.1 Entre apoderados:

En caso de maltrato entre apoderados, ocurrido al interior del establecimiento escolar o fuera de él, en ocasión o a causa de las actividades implementadas en la Comunidad Escolar, se considerará el concepto de maltrato indicado anteriormente y se implementará el protocolo de actuación regular sobre el mismo ante situaciones acontecidas en el espacio escolar. El establecimiento educacional ofrecerá sus buenos oficios como agente mediador si hay voluntad de las partes, teniendo en cuenta la buena convivencia entre los miembros de la Comunidad Educativa y el bien superior de los y las estudiantes. De lo anterior y como evidencia, se debe dejar registro del caso de maltrato en hoja de entrevistas.

D.2 De Funcionario a Apoderado:

En caso de maltrato de un funcionario(a) del establecimiento educacional hacia una madre, padre o apoderado, se evaluará según el concepto de maltrato indicado anteriormente y se implementará el protocolo de actuación regular sobre el mismo.

Paralelamente, al funcionario se le deberán aplicar las disposiciones contenidas en el contrato de trabajo y el Reglamento de Orden Higiene y Seguridad del establecimiento educacional.

D.3 De Apoderado a Funcionario:

En el caso de maltrato de apoderado a funcionario(a) del colegio, se evaluará según el concepto de maltrato indicado anteriormente y se implementará el protocolo de actuación regular sobre el mismo, solicitando con ello el cambio de apoderado y resguardando siempre la integridad del o la funcionario(a), y facilitando la asesoría jurídica que sea solicitada y se estime conveniente.

E. Casos de Cyberbullying

El objetivo de abordar este tipo de hechos será establecer procedimientos claros para prevenir e identificar situaciones de cyberbullying que afecten a los estudiantes de la Comunidad Escolar, promoviendo un ambiente seguro y respetuoso.

E.1 Educación y Sensibilización

Para promover un ambiente seguro y fomentar una cultura de respeto en la Comunidad Educativa, evitando acciones relacionadas al cyberbullying, el establecimiento debe implementar lo siguiente:

Charlas y Talleres:

- Realizar actividades educativas periódicas para que estudiantes, padres, madres y/o apoderados y personal escolar conozcan y comprendan sobre los riesgos y consecuencias del cyberbullying.
- Invitar a expertos en seguridad digital y psicólogos para impartir talleres.
- **Charlas Educativas:** Implementar programas educativos para los estudiantes sobre el respeto, la empatía, la resolución pacífica de conflictos y las consecuencias del maltrato y el acoso llevado a cabo por medio de plataformas digitales.
- **Política de Puertas Abiertas:** Fomentar un ambiente donde los estudiantes se sientan seguros para hablar y denunciar cualquier situación de maltrato, acoso o violencia.

E.2 Identificación de casos constitutivos de cyberbullying

El cyberbullying es un problema creciente en los entornos educativos y es esencial que el establecimiento educacional cuente con herramientas claras para identificar este tipo de acoso. Para ello, se presentan algunas de las formas de maltrato y/o acoso a través de redes sociales o plataformas digitales:

- **Creación de Perfiles Falsos:**

Generar un perfil en redes sociales o plataformas utilizando los datos personales de la víctima para publicar expresiones obscenas, ridículas, o difamatorias en su nombre. O bien, crear perfiles relacionados a la Institución Educativa, refiriéndose a quienes componen la Comunidad Educativa; como por ejemplo: cuenta de “confesiones” donde se expone a modo de burla, denigrante o difamatoria a los integrantes del establecimiento (estudiantes, profesores, asistentes de la educación, entre otros).

- **Difusión de Imágenes Comprometedoras:**

Publicar en internet fotografías comprometedoras (reales o editadas) de la víctima sin su consentimiento, exponiéndose a humillaciones o juicios negativos por parte de otros.

- **Manipulación de Concursos Online:**

Inscribir a la víctima en sitios web de votaciones denigrantes (por ejemplo, para elegir a la persona más fea o la menos inteligente) y manipular los resultados para que aparezca destacada negativamente.

- **Usurpación de Identidad en Foros y Chats:**

Participar en foros o chats utilizando el nombre de la víctima para dejar comentarios ofensivos o provocativos, haciendo que las reacciones negativas se dirijan hacia la persona afectada.

- **Inscripción en Sitios Web Indeseables:**

Dar de alta el correo electrónico de la víctima en páginas web controversiales o de spam, resultando en contactos no deseados o acoso por parte de desconocidos.

- **Violación de la Privacidad del Correo Electrónico:**

Acceder y modificar la contraseña del correo electrónico de la víctima para leer sus mensajes privados y bloquear su acceso a la cuenta.

- **Provocación en Servicios Web Moderados:**

Incitar a la víctima en plataformas con moderación a reaccionar de manera agresiva, buscando que sea la víctima quien parezca el agresor y sufra las consecuencias, como la exclusión de la plataforma.

- **Difusión de Rumores Falsos:**

Hacer circular información falsa sobre la víctima, atribuyéndole comportamientos inapropiados o deshonestos, incitando así a otros a acosar o represaliar sin cuestionar la veracidad de la información.

- **Envío de Mensajes Amenazantes:**

Utilizar redes sociales, correo electrónico, SMS, o aplicaciones de mensajería como WhatsApp para enviar mensajes amenazantes, seguir, y acechar a la víctima en sus espacios digitales habituales, generando una presión constante y un ambiente de temor. Estas situaciones reflejan la diversidad de formas que puede tomar el ciberbullying ante las cuales se activarán los protocolos correspondientes.